

CONSTANCIA: 25-08-2023. Informo al Señor Juez que en este proceso corrió traslado de la solicitud de tener en cuenta la contestación extemporánea a la reconvención. Del mismo modo se deja constancia que el 26 de julio de 2023 a las 8:00am la letrada ANA DILIA PINILLA llamó al teléfono del despacho, preguntando si la contestación de la demanda de reconvención había sido recibida por el juzgado. Sírvasse Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR-1

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2281
Radicado: 170014003002-2022-00538-00
Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LORENZA LUCÍA MEJÍA GIRALDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE BERNABELA OCAMPO DE GIRALDO,
ELIZABETH GIRALDO DE VALLEJO,
CLARISA GIRALDO OCAMPO,
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

DEMANDANTE RECONVENCION: JUAN VICENTE PEÑUELA GIRALDO

Vista la constancia secretarial que antecede, debe considerarse que el 7 de julio se admitió la reconvención propuesta por el señor JUAN VICENTE PEÑUELA GIRALDO, de ella se ordenó correr traslado por el término de 10 días. Este término inició el 11 de julio de 2023, y terminó el 25 de julio de 2023.

El 26 de julio de 2023, la doctora ANA DILIA PINILLA radicó la contestación de la demanda de reconvención. Dentro del cuerpo del memorial, solicita se tenga en cuenta la contestación, pues explica que tuvo problemas al cargar el memorial en la plataforma de memoriales. El 1 de agosto presentó memorial donde se visualiza la actividad en la página de memoriales del 25-07-2023.

De esta situación se corrió traslado a la contraparte por medio de auto el 2 de agosto de 2023.

El 4 de agosto de 2023, el doctor DAVID AUGUSTO BECERRA HERRERA, dio contestación a la demanda de reconvención, sin argumentar ninguna situación que excusara su retraso.

El 11 de agosto de 2023, la doctora ANA DILIA PINILLA PINEDA, remite soporte de envío de contestación de reconvención a las contrapartes, del 10 de agosto de 2023.

El Demandante en reconvención guardó silencio sobre la situación de la cual se le corrió traslado.

Con el fin de resolver la situación debe tenerse en cuenta que conforme al Código General del Proceso, lo que ilumina las actuaciones de las partes es la buena fe¹, la cual ilumina las actuaciones y la interpretación del juez, y a las pruebas aportadas por la parte, se tendrá por acreditada la falla técnica de la plataforma del centro de servicios que sufrió el 25 de julio de 2023 faltando 5 minutos para las 5 de la tarde.

Al haberse acreditado esta situación suficientemente, se dispondrá correr traslado de las excepciones propuestas por la abogada ANA DILIA PINILLA en el documento 05 del cuaderno de reconvención.

Por otro lado se rechaza la contestación del doctor DAVID AUGUSTO BECERRA HERRERA, por haber sido presentada de forma extemporánea el 4 de agosto de 2023.

Por los anteriores motivos el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales:

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la doctora ANA DILIA PINILLA, en el documento 5 de la demanda de reconvención por el término de 3 días, conforme a lo establecido en el artículo 391 del CGP.

SEGUNDO: Rechazar la contestación de la demanda de reconvención del doctor DAVID AUGUSTO BECERRA, al haber sido presentada de forma extemporánea.

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

TERCERO: Se niega el emplazamiento solicitado por el apoderado del demandante en reconvención, al haberse demandado a personas que tiene legitimación en la causa en razón a que son herederos de BERNABELLA OCAMPO DE GIRALDO, y ellos ya se encuentran emplazados en la demanda principal. Sin embargo se requiere al señor JUAN VICENTE PEÑUELA GIRALDO, con el fin de que aporte las cédulas de ciudadanía de los herederos determinados de BERNABELLA OCAMPO DE GIRALDO, con el fin de oficiar en las bases de datos públicas y obtener sus datos de contacto para que comparezcan al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario